



PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD N° 08638-31-89-002-2022-00018-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARDENAS ARCE

DEMANDADO: NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES- LEWIS ENERGY COLOMBIA INC- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho, el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentó escrito de contestación del llamamiento en garantía, quien a su vez propuso excepciones de fondo. Esto para su ordenación. - Sabanalarga, 16 de noviembre de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO- DIECISETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se observa que SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentó escrito de contestación del llamado en garantía de fecha 12 de octubre de 2022, la cual se encuentra de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 CPTSS, dentro de la misma como excepciones de fondo frente a la demanda principal se formularon las siguiente: 1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES POR PARTE DE NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. 2. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL DE LA DEMANDANTE CON RESPECTO A LEWIS ENERGY COLOMBIA ING. 3. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD A CARGO DE LEWIS ENERGY COLOMBIA ING FRENTE A NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. 4. COMPENSACIÓN DE UNA EVENTUAL CONDENA CON LAS SUMAS PAGADAS POR NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. 5. AUSENCIA DE PRUEBAS SOBRE EL PRESUNTO CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL DEMANDANTE Y LEWIS ENERGY COLOMBIA ING. 6. IMPOSIBILIDAD DE ASUMIR OBLIGACIONES LABORALES Y OTROS CONCEPTOS POR PARTE DE LEWIS ENERGY COLOMBIA ING. 7. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. 8. CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Por su parte frente al llamamiento en garantía se formularon las excepciones de fondo de la siguiente manera:

1. EXCEPCIONES FRENTE A LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.
  - 1.1. AUSENCIA DE COBERTURA DE PERJUICIOS LABORALES RECLAMADOS POR IMPOSIBILIDAD JURIDICA Y LEGAL DE AFECTAR LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-40-101126298.
2. EXCEPCIONES FRENTE A LAS POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL.
  - 2.1. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE AFECTAR EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES TENIENDO EN CUENTA QUE LA DEMANDANTE FUE CONTRATADA POR NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S APORTANDO EL CONTRATO LEC 040-14 SUSCRITO CON LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, SIENDO QUE LA POLIZA SOLO AMPARA EL CONTRATO LEC-010-18.
  - 2.2. IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LAS COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 21-45-101256375 EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO SIN QUE EXISTA OBLIGACION DE PAGAR EN CABEZA DEL ASEGURADO.

2.3. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA AFECTAR LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR NO. 21-45-101256375, PARA EL PAGO DE ACRENCIAS LABORALES, NI DE VACACIONES Y SANCIÓN MORATORIA QUE DEBA PAGAR LEWIS ENERGY COLOMBIA INC Y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

2.4. LIMITE DE COBERTURA PACTADO Y LAS VIGENCIAS CONTRATADAS.

2.5. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY O DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA CITACIÓN INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI PROHIJADA.

En consecuencia, de lo anterior se le dará aplicación a lo dispuesto por el Art. 110 del CGP, ordenándose su fijación en lista de las excepciones de mérito por el término de cinco días, normatividad aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por reunir los requisitos del artículo 31 CPTSS.

**SEGUNDO:** Por secretaría realícese la respectiva fijación en lista por el término de cinco (05) días de las excepciones de fondo propuestas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar al Doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ C.C No 1.129.566.574 y T.P No 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**David Modesto Guette Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc84e3be457da0ab9cc91ec56172ccf778b4e2457d0b99ba34f50e646aa7964c**

Documento generado en 17/11/2022 08:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**